

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 31 de marzo de 2021
Ref: SMA 4/2021/AB

Asunto: Convenio STCW: Resolución de la DGMM sobre el trámite de revalidación del Certificado de suficiencia de Formación Básica y ampliación de la vigencia de los certificados.

Muy Srs. nuestros:

Esta mañana hemos recibido una **Resolución** de la DGMM sobre el **trámite de revalidación del certificado de suficiencia de formación básica en seguridad** para determinadas tripulaciones, los certificados de suficiencia de profesores, formadores e instructores, y **la ampliación de la fecha de caducidad de los certificados de suficiencia**, que les adjuntamos en un **Anexo**. Está prevista su publicación en el BOE en los próximos días.

En esencia, esta Resolución establece lo siguiente:

- **Apartado Primero: Exención de efectuar el curso reducido de mantenimiento de la competencia obligatorio para renovar el Certificado de formación básica:** se aplica a tripulantes que ya posean dicho certificado y que presten servicio en buques civiles, excluidos los de pesca, dedicados a **viajes nacionales de arqueo bruto inferior a 500**, que no sean buques de pasaje o buques tanque.
- **Apartado Segundo: Ampliación de la vigencia de los certificados de suficiencia:** los tripulantes que no están eximidos por el Apartado Primero y deban hacer el curso para revalidar un certificado de suficiencia (establecido en los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW*) pueden **solicitar una ampliación de la fecha de caducidad del certificado**, siempre que la **caducidad se haya producido o se vaya a producir en 2020 y 2021**. La **ampliación no podrá superar la fecha de realización del curso** (ver Apartado Cuarto) **ni exceder los 12 meses desde la solicitud y solo podrá llevarse a cabo una vez**.
- **Apartado Tercero: Exención de efectuar el curso completo de mantenimiento de la competencia para **profesores, formadores e instructores** que se dediquen a la formación de cursos para obtener los certificados de suficiencia regulados en los capítulos V o VI del anexo del Convenio STCW en centros homologados por la DGMM:** dichas personas podrán revalidar el correspondiente certificado, siempre y cuando hayan participado en al menos 6 cursos de formación en los últimos 2 años, o sean profesores en un centro docente de formación profesional o universitario que imparta la asignatura o asignaturas correspondientes a las materias de dichos certificados de suficiencia.
- **Apartado Cuarto: Procedimiento especial de revalidación:** se incluye la documentación a aportar por los tripulantes enrolados o que vayan a enrolarse en uno de los buques indicados en el Apartado Primero para solicitar la revalidación de su Certificado de suficiencia de formación básica en seguridad. Asimismo, los **tripulantes que soliciten una ampliación de la fecha de caducidad del certificado de suficiencia**, de acuerdo con el Apartado Segundo, deberán aportar:
 - **Carta de la empresa naviera** informando del embarque inminente del tripulante en cuestión.

- **Justificante de admisión para la realización del curso correspondiente de revalidación** en un centro homologado por la DGMM **con una fecha prevista de realización del curso.** La presentación de un compromiso de impartición del curso por parte de un centro homologado en una fecha concreta, condicionará la ampliación de la vigencia a la fecha indicada. Este apartado también incluye la documentación a aportar por los instructores que vayan a solicitar la revalidación del certificado y participen como profesores o formadores en los cursos para obtener los certificados de suficiencia.

- **Apartado Quinto. Obligación de realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia:** los tripulantes que hayan estado enrolados en cualquiera de los buques citados en el Apartado Primero y hayan revalidado su certificado de suficiencia por el procedimiento especial de revalidación, y posteriormente pretendan prestar servicios como tripulante en buques mercantes a los que no resulte de aplicación esta Resolución, deberán realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia independientemente de que tenga el certificado de suficiencia revalidado.

*Cursos incluidos en los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW:

Capítulo V:

- Formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en petroleros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros.
- Formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.
- Formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.

Capítulo VI:

- Formación básica en seguridad.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
- Botes de rescate rápidos.
- Avanzado en lucha contra incendios.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre el trámite de revalidación del certificado de suficiencia de formación básica en seguridad para determinadas tripulaciones y de los certificados de suficiencia de profesores, formadores e instructores, y la solicitud de ampliación de la fecha de caducidad de los certificados de suficiencia.

La Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla el procedimiento de revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW), estableció en su cláusula segunda, apartado 1.a), las condiciones de revalidación de los certificados de suficiencia de formación básica en seguridad. En este sentido, para quienes hayan estado embarcados tres meses en los últimos cinco años a bordo de un buque mercante o un buque pesquero de al menos 24 metros de eslora, la competencia profesional para la revalidación se acredita mediante la experiencia y un curso reducido de mantenimiento de la competencia.

El objeto de esta nueva resolución es eximir a los integrantes de determinadas tripulaciones a realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia mientras presten servicio a bordo de esos buques. Esta decisión se adopta en aplicación del párrafo 5 de la Sección A-VI/1 del Código de Formación del Convenio STCW. Para ello se tiene en cuenta la operativa de a bordo, el tipo de buque y la zona geográfica por la que se navega. Las razones que fundamentan esta decisión son:

- En primer lugar, la prolongada situación de pandemia y la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- En segundo lugar, hay un elevado número de certificados de suficiencia de formación básica en seguridad que caducarán durante este año, que se suma una oferta escasa de cursos reducidos para revalidarlos, como consecuencia precisamente de la situación de crisis sanitaria.

Asimismo, y a causa de las actuales circunstancias sanitarias, para las tripulaciones del resto de buques mercantes que sí tienen la obligación de realizar el correspondiente curso reducido de mantenimiento de la competencia, se hace necesario contemplar la posibilidad de solicitar una ampliación de la fecha de validez por el tiempo necesario hasta que se realice el curso comprometido correspondiente.

Al margen de las citadas medidas, se hace aplicación de las disposiciones del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. En concreto, su artículo 3.4 establece ciertas obligaciones formativas antes de asignarse cometidos a bordo y el artículo 40 las obligaciones de las empresas navieras, los capitanes, patronos, jefes de máquinas y oficiales de los buques mercantes españoles.





Por otra parte, es necesario delimitar la situación de los instructores que realizan formación conducente a la obtención de los certificados de suficiencia regulados en los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW o sus correspondientes cursos de revalidación. En estos casos, se podrán revalidar sus propios certificados de acuerdo al procedimiento establecido en esta resolución.

Por todo lo anterior, y en virtud de la disposición adicional tercera de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, por la que se faculta al Director General de la Marina Mercante para aprobar mediante resolución el contenido de los cursos de actualización o la modificación de los programas de los cursos de formación y condiciones mínimas de los centros, así como el contenido de los cursos para su homologación, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Exención de realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia para tripulantes enrolados en determinados buques y tráficos con certificados de suficiencia de formación básica en seguridad.*

De acuerdo con el párrafo 5 de la Sección A-VI/1 del Código de Formación del Convenio STCW, quedan eximidos de realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia aquellos tripulantes con un certificado de suficiencia de formación básica en seguridad mientras presten servicio a bordo de:

a) Buques civiles, excluidos los buques de pesca, dedicados a viajes nacionales de arqueo bruto inferior a 500, que no sean buques de pasaje o buques tanque.

b) Buques de pesca menores de 24 m de eslora.

Segundo. *Ampliación de la vigencia de los certificados de suficiencia de los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW para los tripulantes no contemplados en el apartado primero.*

1. Los tripulantes que no estén eximidos de acuerdo al apartado primero y deban realizar el oportuno curso con el objeto de revalidar un certificado de suficiencia, establecido en los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW, podrán solicitar una ampliación de la fecha de caducidad del certificado, siempre que la caducidad se haya producido o se vaya a producir en los años 2020 y 2021.

2. La ampliación no podrá superar la fecha de realización del curso ni exceder los 12 meses desde la solicitud y solo podrá llevarse a cabo una vez.





Tercero. *Exención de realizar el curso completo de mantenimiento de la competencia para profesores, formadores e instructores que se dediquen a la formación en centros de formación marítima homologados por la Dirección General de la Marina Mercante o en centros docentes de formación profesional o universitarios.*

1. Aquellas personas que participen como profesores, formadores o instructores en los cursos conducentes a la obtención del cualquier certificado de suficiencia, regulados en el capítulo V o VI del anexo del Convenio STCW, podrán revalidar el correspondiente certificado, siempre y cuando:

a) hayan participado en al menos 6 cursos de formación en los últimos 2 años, o

b) sean profesores en un centro docente de formación profesional o universitario que imparta la asignatura o asignaturas correspondientes a las materias de dichos certificados de suficiencia.

2. En el anexo I se relacionan los cursos de los certificados que pueden ser revalidados.

Cuarto. *Procedimiento especial de revalidación.*

1. Aquellos tripulantes que estén enrolados o vayan a enrolarse en uno de los buques indicados en el apartado primero podrán solicitar la revalidación de su certificado de suficiencia de formación básica en seguridad con la aportación de la siguiente documentación:

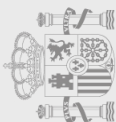
a) Solicitud, según formato establecido por la Dirección General de la Marina Mercante, cumplimentada.

b) Una copia auténtica del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero (NIE), tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor, o el consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad puedan ser consultados, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) Tasas: copia para la administración del justificante del pago de las tasas.

d) Periodo de embarco: documentación acreditativa de la competencia durante al menos un periodo de embarco de 3 meses en los últimos 5 años:

1ª. Copia auténtica de los asientos de la Libreta Marítima.





2ª. Declaración de períodos de embarco (modelo oficial del Anexo III de la Orden del Ministerio de Fomento, de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante).

3ª. Certificado de empresa. Se presentará conforme al modelo del anexo IV de la Orden del Ministerio de Fomento, de 21 de junio de 2001, por cada uno de los buques indicados en la declaración de períodos de embarco, más el contrato de trabajo en caso de ser un buque de pabellón extranjero.

e) Certificado de la empresa de vinculación profesional según el modelo establecido en el anexo II.

2. Aquellos tripulantes que soliciten una ampliación de la fecha de caducidad del certificado de suficiencia, de acuerdo con el apartado segundo, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Carta de la empresa naviera informando del embarque inminente del tripulante en cuestión.
- b) Justificante de admisión para la realización del curso correspondiente de revalidación en un centro homologado por la Dirección General de la Marina Mercante con una fecha prevista de realización del curso.

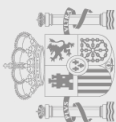
La presentación de un compromiso de impartición del curso por parte de un centro homologado en una fecha concreta, condicionará la ampliación de la vigencia a la fecha indicada.

3. Los instructores que participen como profesores, formadores o instructores en los cursos conducentes a la obtención de cualquier certificado de suficiencia de los regulados en el capítulo V o VI del anexo del Convenio STCW, podrán solicitar la revalidación del certificado. Para ello, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud, según formato de solicitud establecido por la Dirección General de la Marina Mercante, cumplimentada.

b) Una copia auténtica del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero (NIE), tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor, o el consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad puedan ser consultados, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.

c) Tasas: copia para la administración del justificante del pago de las tasas.





d) Declaración de funciones docentes o formativas equivalentes (solo para personal formador) según el modelo del anexo III.

4. En los procedimientos de revalidación de certificados de suficiencia, iniciados a instancia del interesado, en los que se aprecie la carencia total o parcial de la documentación que debe acompañar a la solicitud, determinada en esta resolución, se aplicará el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Obligación de realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia.

Aquellos tripulantes que hayan estado enrolados en cualquiera de los buques citados en el apartado primero y hayan revalidado su certificado de suficiencia por el procedimiento especial de revalidación, y posteriormente pretendan prestar servicios como tripulante en buques mercantes a los que no resulte de aplicación esta resolución, deberán realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia independientemente de que tenga el certificado de suficiencia revalidado.

Sexto. Modificación.

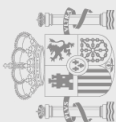
Se modifica la cláusula segunda, apartado 5, de la Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla el procedimiento de revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW), en el sentido de que se admite la revalidación por funciones equivalentes a los profesores, formadores o instructores que reúnan los requisitos dictados en esta resolución.

Séptimo. Efectos.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en virtud de lo establecido en el artículo 121, y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría General de Transportes y Movilidad.

Madrid, 22 de marzo de 2021.-El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla.





Anexo I

Relación de cursos que podrán ser revalidados por los profesores, formadores e instructores que se dediquen a la formación en centros de formación marítima homologados por la Dirección General de la Marina Mercante o en centros docentes de formación profesional o universitarios.

1. Capítulo V del anexo del Convenio STCW:

- Formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en petroleros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros.
- Formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.
- Formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.

2. Capítulo VI del anexo del Convenio STCW:

- Formación básica en seguridad.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
- Botes de rescate rápidos.
- Avanzado en lucha contra incendios.





Anexo II

Certificado de la empresa de la vinculación profesional a los efectos de revalidación del certificado de formación en seguridad para determinadas tripulaciones de acuerdo al apartado cuarto, párrafo 1.e), de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante.

El/La abajo firmante, como representante de la
empresa/organización _____

_____ ,

Certifica que,

Con fecha de ____ / ____ / ____ D./Dña.
_____, con DNI/Pasaporte, va a prestar sus
servicios en el buque o embarcación _____,
con nº de matrícula de la empresa/organización, ocupando el cargo abordo
de _____, y para lo cual se adjunta
contrato de trabajo.

Lo que se certifica ante la Dirección General de la Marina Mercante, a petición del
interesado, e efectos de la revalidación de su tarjeta profesional y/o sus certificados de
especialidad.

Datos de la Empresa/Organización:

Nombre de la empresa/organización: _____,

CIF: _____, tipo de actividad: _____

Firmado y sellado por el representante de la empresa/organización:

Nombre y apellidos del representante: _____

Cargo del representante: _____

D.N.I./Pasaporte Número: _____

Fecha: _____





Anexo III

Declaración de funciones docentes o formativas equivalentes a los efectos de revalidación de los certificados de suficiencia del capítulo V y VI del anexo del Convenio STCW para marinos que se dediquen a la formación en centros de formación marítima o centros docentes de formación profesional o universitarios, de acuerdo al apartado cuarto, párrafo 3.d), de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante.

El/La abajo firmante, como Director/a del centro¹:

Certifica que,

D./Dña.²

con DNI/Pasaporte³, _____ está vinculado a este centro mediante un contrato laboral y ha prestado sus servicios como docente/formador/instructor en el curso de formación⁴ _____ indicados a continuación⁵:

CÓDIGO CURSO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DEL ACTA

Lo que se certifica ante la Dirección General de la Marina Mercante, a petición del interesado, y efectos de la revalidación de certificado de suficiencia.

Firmado y sellado por del Director de centro:

Fdo⁶.: D./Dña.

¹ Nombre del centro de formación marítima.

² Nombre y apellidos del profesor.

³ Número de DNI o pasaporte.

⁴ Indique el curso que imparte y quiere revalidar.

⁵ Si los cursos son del mismo centro consignar todos en la tabla. En caso de ser centros diferentes deberá utilizarse una declaración por cada centro.

⁶ Incluir nombre y apellidos del director/a, firma y sello.

